

# **ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN JOAKIN LIZARRAGA**

## **GURASO ELKARTEA- APYMA JOAKIN LIZARRAGA**

### **CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

#### ***Artículo 1º Denominación***

Con la denominación de JOAKIN LIZARRAGA GURASO ELKARTEA- APYMA JOAKIN LIZARRAGA se constituye en Sarriguren, una Asociación al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones de desarrollo, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro y sometiendo su actuación a criterios democráticos con el alcance de la citada Ley Orgánica y disposiciones de desarrollo.

#### ***Artículo 2º Fines***

Serán fines de la Asociación:

- a) Asistir a los/as padres/madres o tutores/as en todo aquello que concierne a la educación de sus hijos/as o pupilos/as.
- b) Colaborar en las actividades educativas de los/as niños/as.
- c) Asistir y promover a la participación, de los/as padres y madres de los/as alumnos/as en el ejercicio de intervenir en el control y gestión del Centro.
- d) Facilitar la representación y participación de los/as padres y madres de los/as alumnos/as en los Consejos Escolares.
- e) Velar por la calidad de la enseñanza impartida en el C.P. Joakin Lizarraga I.P.
- f) Promover y facilitar las actividades del Centro, en especial las de carácter artístico, cultural y deportivo y demás actividades extraescolares.
- g) Gestionar el funcionamiento del comedor escolar y del servicio de guardería. Promover otros servicios que pudieran demandar los/as padres, madres o tutores/as en relación con la escolarización de sus hijos/as o pupilos/as.
- h) Promover la integración, convivencia y respeto a las diferentes opciones que conviven en la sociedad.
- i) Cualquiera otra iniciativa de índole semejante a las anteriores.

### **Artículo 3º Domicilio social**

1. El domicilio social se fija en Sarriguren, en la avda. Jorge Oteiza s/n, C.P 31621, sin perjuicio de ser trasladado a cualquier lugar dentro de su ámbito territorial, traslado que será notificado al Registro de Asociaciones.

2. *El ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es la Comunidad Foral de Navarra.*

### **Artículo 4º Actividades**

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

a) Adquirir o alquilar locales o viviendas con destino a centros de reunión, recreo, actividades culturales, deportivas, centros de trabajo.

b) Fundar cooperativas, mutualidades, escuelas, academias, etc., todo ello en beneficio de su ámbito territorial y de sus socios, sin que medie interés de tipo particular.

c) Crear equipos deportivos, agrupaciones musicales y folclóricas, bibliotecas, sesiones de cine y teatro, conferencias, cursillos, intercambios culturales, excursiones, etc., como parte de la tarea señalada en el Art. 1º.

d) Representar a los/as asociados/as en las materias de interés común en relación con el objeto de la Asociación.

e) La Asociación podrá asimismo realizar cualquiera de sus funciones o actividades en colaboración con toda suerte de organismos, instituciones, entidades o particulares.

f) Organizar los servicios de comedor y guardería del centro, participando en su dirección y gestión, a todos los niveles y con plena capacidad.

g) Cualquier otra actividad relacionada o conexas con las anteriores, siempre dentro de los fines de la Asociación.

### **Artículo 5º Duración**

La Asociación se crea con duración indefinida, salvo su disolución conforme a los presentes estatutos y a las leyes de aplicación.

## **CAPÍTULO II. LOS SOCIOS**

### **Artículo 6º Socios/as**

Para ingresar en la Asociación como asociado/a de pleno derecho, son requisitos necesarios y suficientes ser padre, madre o tutor/a de cualquier niño/a que reciba docencia en el C.P Joakin Lizarraga I.P.; aceptar los estatutos vigentes, solicitarlo voluntariamente y abonar la cuota correspondiente. Únicamente se permitirá un socio/a por familia.

Deberán presentar una solicitud por escrito al órgano de representación y éste resolverá en la primera reunión que celebre.

### ***Artículo 7º Derechos y Deberes de los/as Socios/as***

*Son derechos de los/as socios/as:*

- Ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales.
- Ser candidato para su elección como miembro de la Junta Directiva.
- Recibir información sobre las actividades y los acuerdos adoptados por los órganos directivos de la Asociación.
- Acceder a los Libros de Actas y a todos los demás documentos de la Asociación.
- Participar en todas las actividades que promueva la Asociación.
- Recurrir los acuerdos de la Junta Directiva ante la Asamblea General, y los de ésta ante los órganos judiciales que legalmente correspondan.
- Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso imponga la sanción.

*Son deberes de los/as socios/as:*

- Compartir las finalidades de la asociación y colaborar en la consecución de las mismas.
- Contribuir económicamente con el pago de las cuotas establecidas.
- Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la Asociación.
- Respetar a los órganos y los demás miembros de la Asociación.

Las sanciones por incumplimiento serán impuestas por el órgano de representación, previa audiencia del interesado.

### ***Artículo 8º Pérdida de la cualidad de socio/a***

Se perderá la cualidad de socio por:

- Renuncia voluntaria del interesado, comunicada por escrito a la Junta Directiva.

- Por acuerdo del Órgano de Representación basado en el incumplimiento de las obligaciones establecidas en los presentes estatutos, o de las normas de aplicación.

- Por haber finalizado la/el hija/o tutelada/o los estudios en el centro escolar.

El acuerdo del Órgano de Representación podrá ser recurrido por el interesado ante la primera Asamblea General que se celebre. Para la validez de la decisión del Órgano de Representación será imprescindible la previa audiencia al interesado. En cualquier caso, la decisión habrá de ser ratificada por la primera Asamblea General que se celebre.

### **CAPÍTULO III. ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN DE LA ASOCIACIÓN**

#### ***Artículo 9º.- Asamblea General***

La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación, y estará integrada por todos los/as socios/as.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio. Las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente/a, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los/as asociados/as.

#### ***Artículo 10º Convocatorias y quórum***

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos 8 días.

Las reuniones extraordinarias se celebrarán tanto, para los casos previstos estos estatutos, como para cuando su convocatoria sea acordada por la Junta Directiva. Esta última deberá convocarla necesariamente cuando el 10% de los/as asociados/as así lo solicite, mediante escrito dirigido al presidente/a con las correspondientes firmas.

La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará constituida válidamente en primera convocatoria con la asistencia del el/la Presidente/a y el/la secretario/a o quienes les sustituyan, y de un mínimo de un tercio de los/as asociados/as presentes o representados, y en segunda convocatoria, que se celebrará media hora después de la primera, cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Se podrá delegar el voto. Se admitirá un voto delegado por cada asistente a la asamblea. Para delegar voto habrá que rellenar la ficha destinada para tal fin que estará a disposición de todos/as los/as socios.

No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a:

- Disolución de la asociación.
- Modificación de los Estatutos.
- Disposición o enajenación de bienes.
- Remuneración de los miembros del órgano de representación.

#### ***Artículo 11º Facultades de la Asamblea General Ordinaria***

Son facultades de la Asamblea General Ordinaria las siguientes:

- El examen y aprobación de presupuestos, cuentas y balances del ejercicio anterior.
- La decisión sobre la aplicación concreta de los fondos.
- La aprobación de los presupuestos de cada ejercicio.
- Acordar, en su caso, la remuneración de los miembros de los órganos de representación.<sup>1</sup>
- La elección de los miembros del Órgano de Representación.
- Conocer la actuación de la Asociación con relación a las funciones que le encomienden los Estatutos y fijar las orientaciones futuras de la misma.
- Establecer y modificar la cuota.
- Confirmar o revocar las decisiones de la Junta Directiva de suspensión de aquellos/as asociados/as que hayan recurrido a la Asamblea.
- Cualesquiera otras facultades que, resultando de los presentes estatutos, no estén expresamente atribuidas a otros órganos.

---

<sup>1</sup> Requerirá acuerdo de modificación de los Estatutos y que conste en las cuentas anuales aprobadas en Asamblea Art. 11.5 LO 1/2002.

### ***Artículo 12º Facultades de la Asamblea General Extraordinaria***

La Asamblea General Extraordinaria tiene atribuidas las siguientes facultades:

- Solicitar y aprobar la posible modificación de estatutos de la entidad.
- Aprobar la federación con otra Asociaciones.
- Autorizar la enajenación, gravámenes e hipotecas de los bienes sociales.
- Acordar la disolución de la Asociación y nombrar a sus liquidadores.
- Acordar, en su caso, la remuneración de los miembros del órgano de representación.

### ***Artículo 13º Órgano de Representación***

La Asociación la regirá, administrará y representará el órgano de representación denominado Junta Directiva, formado por: un/a Presidente/a, un/a Vicepresidente/a, un/a Secretario/a, un/a Tesorero/a y 3 Vocales. Éstos/as serán mayores de edad, estarán en pleno uso de sus derechos civiles y no estarán incurso/as en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente. Todos los cargos que componen el órgano de representación serán gratuitos.

### ***Artículo 14º Reglas y procedimientos para la elección y sustitución de sus miembros***

1. Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su mandato durante un periodo de 2 años, pudiendo ser reelegidos al final del mismo.
2. Además de por la expiración de dicho mandato, el cese tendrá lugar por las siguientes causas:
  - a) Por fallecimiento o dimisión.
  - b) Por pérdida de la condición social.
  - c) Por incompatibilidad sobrevenida.
  - d) Por incapacitación judicial.
  - e) Por inasistencia a las reuniones de forma reiterada o sin causa justificada.
  - f) Incumplimiento de las funciones inherentes al cargo que se desempeña.
  - g) Cualquier causa debidamente motivada.

Las causas de cese en el cargo contempladas en las letras e), f) y g) deberán acordarse por la Asamblea General.

3. Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva se cubrirán en la primera Asamblea General que se celebre.

No obstante, la Junta Directiva podrá elegir, por mayoría absoluta de sus miembros, a un socio para que ocupe el puesto vacante con carácter provisional, hasta la reunión de la próxima Asamblea General.

4. En caso de ausencia o enfermedad, el/la Presidente/a será sustituido/a por el/la Vicepresidente/a si lo hubiera, y si no, por el miembro de la Junta de mayor edad, y el/la Secretario/a por el miembro de menor edad.

En los mismos supuestos, los miembros que tuvieran asignadas funciones específicas en la Junta Directiva, serán sustituidos por otro miembro de la Junta mediante acuerdo adoptado por mayoría absoluta de sus miembros.

### ***Artículo 15º Reuniones, constitución y acuerdos del Órgano de Representación***

1. La Junta Directiva se reunirá al menos dos veces al mes, y cuantas veces sea preciso para la buena marcha de la Asociación, por convocatoria realizada por el/la Presidente/a, a iniciativa propia o de un tercio de sus miembros, con una antelación mínima de 48 horas a su celebración.
2. No podrá adoptarse acuerdo alguno que no figure en el orden del día, salvo que, estando presentes la totalidad de los miembros de la Junta Directiva, lo acuerden por unanimidad.
3. La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando asistan más de la mitad de sus miembros, incluidos en esa proporción el/la Presidente/a y Secretario/a, o en su caso, de las personas que les sustituyan.
4. Los miembros de la Junta directiva están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen salvo que, por causas justificadas, puedan excusar su asistencia.
5. Para que los acuerdos de la Junta Directiva sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos de los asistentes. En caso de empate, el voto del Presidente/a será de calidad.
6. Los acuerdos de la Junta Directiva se harán constar en el libro de actas, que habrá de firmarse por el/la Presidente/a y el/la Secretario/a. Al iniciarse cada reunión se leerá el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique según proceda.

### ***Artículo 16º Funciones del órgano de representación***

Son funciones del órgano de representación las siguientes:

- Representar a la Asociación.
- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.

- Cumplir y hacer cumplir los fines de la Asociación.
- Tomar los acuerdos relativos al normal funcionamiento de la Asociación.
- Administrar los fondos de la Asociación.
- Ordenar pagos y cobros de cuotas ordinarias y extraordinarias.
- Estudiar y aceptar, en su caso, las solicitudes de admisión de nuevos/as socios/as.
- Acordar la expulsión de los/as socios/as que dieran lugar a ello por incumplimiento de sus deberes.
- Formular la memoria, balance y presupuestos y someterlos a la aprobación de la Asamblea General.
- Crear y nombrar cuantos comités, delegaciones o Juntas de Gobierno, ponencias etc. estimen convenientes para el mejor cumplimiento de fines de la Asociación, fijando sus atribuciones y reglamentando sus funciones.
- Velar por el exacto cumplimiento de los reglamentos internos y coordinar y dirigir la labor de las secciones especiales, las cuales nombrarán un responsable respectivo.
- Mantener contacto con los/as profesores/as y delegados/as de curso y servicios del colegio.
- Y en general, ejercer todas las funciones que le corresponden para la buena y recta administración de la Asociación.

***Artículo 17º Competencias del Presidente/a***

El/la presidente/a tiene atribuidas las siguientes competencias:

- Ostentar la representación legal, judicial o extrajudicial de la Asociación
- Convocar, fijar el orden del día y presidir las reuniones de la Asamblea General y del Órgano de Representación.
- Autorizar con su firma, conjuntamente con el Tesorero/a, las disposiciones de fondos de la Asociación.
- Dar el visto bueno a las actas y certificaciones extendidas por el/la Secretario/a.
- Ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General o por la Junta Directiva.
- Y en general, adoptar cuantas medidas considere urgentes para el mejor gobierno, régimen y administración, dando cuenta a la Junta Directiva.



### ***Artículo 18º Funciones del Vicepresidente/a***

Son funciones del Vicepresidente/a:

- Ayudar al Presidente/a.
- Sustituir al Presidente/a en caso de ausencia, enfermedad, imposibilidad, incompatibilidad o delegación de éste/a.

### ***Artículo 19º Funciones del Secretario/a***

Corresponde al Secretario/a:

- Actuar como tal, en las Asambleas Generales y en las reuniones del Órgano de Representación.
- Asistir al Presidente/a.
- Ocuparse de la correspondencia y comunicación con los/as socios/as, así como con otras entidades.
- Llevar el libro de registro de socios y el de actas.
- Extender certificados de los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación, con el visto bueno del Presidente/a.

g) En sus ausencias y enfermedades, será sustituido/a por el Vocal que designe el Presidente/a, que actuará como Vicesecretario/a.

### ***Artículo 20º Funciones del Tesorero/a***

Son funciones del Tesorero/a:

- Custodiar los fondos de la Asociación y llevar el libro de cuentas.
- Autorizar, junto con el/la Presidente/a, las disposiciones de fondos.
- Redactar los presupuestos, balances y estado de cuentas.
- Llevar los libros oficiales de contabilidad y auxiliares necesarios.
- Realizar todas aquellas gestiones de tipo contable y de fiscalización a que pudiese haber lugar.

## **CAPÍTULO IV. RÉGIMEN ECONÓMICO**

### ***Artículo 21º Régimen económico***

La Asociación se constituye sin patrimonio fundacional alguno.

### ***Artículo 22º Régimen de contabilidad y documentación***

- Libro de contabilidad y actas.
- Fecha de cierre del ejercicio económico: 30 de junio.

### ***Artículo 23º Recurso económicos previstos***

Para el logro de sus fines la Asociación cuenta con los siguientes medios económicos:

- Cuotas de los/as socios/as.
- Subvenciones y donativos que reciba.
- Ingresos que se obtengan con la celebración de actos deportivos, veladas teatrales, festejos, etc. organizados por la Asociación.
- Cualesquiera otros ingresos, lícitamente obtenidos.

## **CAPÍTULO V. LIBROS Y DOCUMENTACIÓN**

### **Artículo 24º Documentación Obligatoria.**

1. La Asociación tendrá las siguientes obligaciones documentales:

- a) Dispondrá de una relación actualizada de sus asociados.
- b) Llevará una contabilidad conforme a las normas específicas que le sean aplicables, que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas.
- c) Efectuará un inventario de sus bienes.
- d) Recogerá en un libro las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

2. Las actas de las reuniones de los órganos de la Asociación reflejarán el extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones.

### **Artículo 25º Acceso a la documentación.**

Los asociados podrán acceder a toda la documentación que se relaciona en el artículo anterior, a través de la Junta Directiva, en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

## **CAPÍTULO VI. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

### **Artículo 26º Disolución.**

La Asociación se disolverá en los siguientes supuestos:

- a) Por la voluntad de los socios expresada en Asamblea General.
- b) Por las causas contempladas en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.
- d) Por las causas que se prevean en los Estatutos.
- e) Por cumplimiento del plazo para el que fue constituida la Asociación.
- f) Por imposibilidad de cumplimiento de los fines sociales.

### **Artículo 27º. Liquidación.**

1. La disolución de la Asociación abrirá un periodo de liquidación durante el cual la Junta Directiva se convertirá en Comisión Liquidadora, salvo que la Asamblea General confiera esta función a una Comisión Liquidadora especialmente designada a tal efecto.
2. En todo caso la Comisión Liquidadora tendrá las competencias establecidas en el artículo 18, párrafos 3 y 4, de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo.
3. Una vez extinguidas las deudas, y si existiese remanente, éste se destinará para fines que no desvirtúen el carácter no lucrativo de la entidad.

### ***DISPOSICIÓN ADICIONAL***

Con carácter subsidiario de los Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno y de representación, en todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones de desarrollo.

En Sarriguren a 31 de agosto de 2016

Firmas: